

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00085-00
ACCIONANTE: JOSEFA MARÍA MOGOLLÓN MÁRQUEZ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE

SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (09) de agosto de dos mil trece (2013).
Señor Juez, antes de proceder a la admisión de la demanda, debe resolverse la petición previa que se encuentra en el expediente. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA BULA VELILLA
SECRETARÍA (E)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, nueve (09) de agosto de dos mil trece (2013).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00085-00
ACCIONANTE: JOSEFA MARÍA MOGOLLÓN MÁRQUEZ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro de la acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por la demandante **JOSEFA MARÍA MOGOLLÓN MÁRQUEZ**, quien actúa a través de apoderado, contra el **DEPARTAMENTO DE SUCRE** entidad pública representada legalmente por el señor Gobernador doctor Julio César Guerra Tulena o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

La señora **JOSEFA MARÍA MOGOLLÓN MÁRQUEZ**, mediante apoderado, presenta demanda mediante el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, para que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: oficio N° 700.11.03 SE N°0908 de fecha 05 de julio de 2012 y la Resolución N° 3380 de 2012 por la cual se resuelve el recurso de

apelación en contra del primer acto administrativo. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

Observa el despacho que en escrito de fecha 12 de julio de 2013, a través del cual se subsanó la demanda, solicita se oficie a la entidad demandada DEPARTAMENTO DE SUCRE, para que remita copia autentica del siguiente acto administrativos: oficio N° 700.11.03 SE N°0908 de fecha 05 de julio de 2012.

3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 166 del C.P.A.C.A, sobre el particular lo siguiente:

“Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales. ”

De acuerdo a lo anterior y por ser procedente y necesario antes de entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda se ordenará oficiar al Departamento de Sucre para que con destino a este proceso remita copia autentica del oficio N° 700.11.03 SE N°0908 de fecha 05 de julio de 2012.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Oficiar al DEPARTAMENTO DE SUCRE para que remita lo siguiente:

- Copia autentica del oficio N° 700.11.03 SE N°0908 de fecha 05 de julio de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez

p.b.v